

5989/19

2741-09 MARIA CLAVERO GINES

Hijo de  
Natural de Samper de Calanda (Terral)  
Casada  
Profesion sus labores  
Edad 43 años  
Domicilio en Samper de Calanda



GOBIERNO  
DE ARAGON







AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 274-39  
Contra María Clavero  
Jines  
R.º n.º 2861

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 18 de Ago  
de 1941

EL AUDITOR,

E

*[Firma manuscrita]*

1184

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza





*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*





1380

5989/19

DON SALVADOR FERNANDEZ FERNANDEZ. Sargento del Batallón de Infantería de Línea Num 17, Secretaría por haberse para las pruebas de elección de la subcomandancia de la Comandancia 2741-39 instruido por el procedimiento de sumario de instrucción contra el cumplimiento de deber de don *Manuel Claver* Militar Oficial de Infantería DON *Manuel Claver*

REQUERIDO: que a los efectos que se indicaron obrando la instrucción judicial que se sigue por se transcriben las causas que se indican:

AL 30 y 30 yugado. - Que el día 4 de Mayo de 1940. - Se reunió el Consejo de Guerra Perante Nar para ver y fallar la causa N.º 2741-39 que se sigue por el procedimiento de sumario de instrucción contra el cumplimiento de deber de don *Manuel Claver* Militar Oficial de Infantería. En la forma que se indica en el expediente de la causa instruida contra el cumplimiento de deber de don *Manuel Claver* Militar Oficial de Infantería. En la vista de la causa se le preguntó a don *Manuel Claver* Militar Oficial de Infantería si es interrogado por el Jefe de la Brigada de Investigación en su casa durante tres meses fue por ser armada con unas pistolas que vistiese con un uniforme de policía así como también es cierto que fueron vestidos sus hijos de milicianos. La defensa interpuso a la encartada y dice que ignoraba lo que le pasó a la esposa del edice. - El fiscal califica los hechos que se constituyen de un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y sancionado en el art. 238 del Código de Justicia Militar sin que concurren circunstancias modificativas de responsabilidad por lo que el Ministerio Fiscal pide la pena de 30 AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR. - La Defensa hace constar que no puede aceptar el que la encartada sea la responsable por el asesinato del B. edice y teniendo en cuenta el hecho de que sea padre y tenga que atender a ellos con lo que solicita la libre absolución por el Sr. Jefe de Guerra se hace el proceso que si tiene alguna exposición a lo que contesta dice que fue obligado por los milicianos a tener la Brigada de Investigación en su casa que sus ideas han sido siempre religiosas y que incluso tiene bautizados a todos sus hijos. dice que evite algunas requisas de cosas por que lo avisaba antes igual hacía con las de cosas cuando se enteraba de que iban a fallar alguna quedando inexistente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo que se plantea en el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente sentencia con el fin de que se proceda a la libre absolución de don *Manuel Claver* Militar Oficial de Infantería. V. B. H. P. R. D. N. T. E.

*Manuel Claver*  
*Manuel Claver*  
*Manuel Claver*

AL 1 y 31 de Mayo. Que el día 4 de Mayo de 1940. - Reunido el Consejo de Guerra Perante Nar para ver y fallar la causa N.º 2741-39 que se sigue por el procedimiento de sumario de instrucción de la subcomandancia de la Comandancia 2741-39 instruido por el procedimiento de sumario de instrucción contra los procesos de don *Manuel Claver* Militar Oficial de Infantería todos ellos a veres de edad penal y curas de sus circunstancias consta en el presente expediente. En la vista de la causa se le preguntó a don *Manuel Claver* Militar Oficial de Infantería si es interrogado por el Jefe de la Brigada de Investigación en su casa durante tres meses fue por ser armada con unas pistolas que vistiese con un uniforme de policía así como también es cierto que fueron vestidos sus hijos de milicianos. La defensa interpuso a la encartada y dice que ignoraba lo que le pasó a la esposa del edice. - El fiscal califica los hechos que se constituyen de un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y sancionado en el art. 238 del Código de Justicia Militar sin que concurren circunstancias modificativas de responsabilidad por lo que el Ministerio Fiscal pide la pena de 30 AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR. - La Defensa hace constar que no puede aceptar el que la encartada sea la responsable por el asesinato del B. edice y teniendo en cuenta el hecho de que sea padre y tenga que atender a ellos con lo que solicita la libre absolución por el Sr. Jefe de Guerra se hace el proceso que si tiene alguna exposición a lo que contesta dice que fue obligado por los milicianos a tener la Brigada de Investigación en su casa que sus ideas han sido siempre religiosas y que incluso tiene bautizados a todos sus hijos. dice que evite algunas requisas de cosas por que lo avisaba antes igual hacía con las de cosas cuando se enteraba de que iban a fallar alguna quedando inexistente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo que se plantea en el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente sentencia con el fin de que se proceda a la libre absolución de don *Manuel Claver* Militar Oficial de Infantería. V. B. H. P. R. D. N. T. E.

(arguere)







DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2741 del año 1939 contra *Marin Blavero Gines* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Jefe de los que procede en el  
expediente a Blavero  
Genes

Langua 19 Mayo 1943

Señor de la Fuente

Señor de la Fuente - Devuelto de Treca en 19 junio 1943  
Ayer

Provincia Zaragoza día y mes de junio de  
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres.

Rejada  
Barrera

Pase al punto

Firma

Ordóñez

Seguidamente se cumplió el mandato. Verifico  
Ayer



PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y

S.S.

Millaruelo cinco.

Tejada

Barroeta

-----

Habiendose emitido en el anterior testimonio algunos datos imprescindibles para poder resolver en justicia. Interesese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán General de la Región.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Excmo. Presidente de que certifique.

*Ruperto Gilibert*

Diligencia.- seguidamente queda cumplido.



